



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 677-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 30 de setiembre de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El **INFORME JURÍDICO N° 276 -2026-UNIA-OAJ** de fecha 08 de setiembre de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 09 de setiembre de 2026, *recibidos con registro N° 1271*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de marzo de 2026, suscrita por la **Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias**, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares por un periodo de un (1) año;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°0370-2026-UNIAFElyH-CF** de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Beker Maraza Vilcanqui - Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades y la Mag. Rosa Magna Alvarado del Castillo - Secretaria Académica, resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO**: **"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de un año por motivos particulares de la Dra. ELIZABETH NORMA CALIXTO ARIAS docente nombrada adscrita a la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades (...)"**;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2026-UNIA-CU de fecha 25 de junio de 2026, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: **"RATIFICAR la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°0370- 2026-UNIA-FElyH-CF de fecha 13 de mayo de 2026; que resolvió en su "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de un año por motivos particulares de la Dra. ELIZABETH NORMA CALIXTO ARIAS docente nombrada adscrita a la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, conforme al Informe N° 138-2025-UNIA-DGA-URRHH/SE de la Unidad de Recursos Humanos y al Informe N° 85-2026-UNIA-OAJ-DSB de Asesoría Jurídica", y en su ARTÍCULO SEGUNDO "REMITIR los actuados al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, a fin de que sean incorporados y adjuntados al expediente correspondiente a la administrada Elizabeth Norma Calixto Arias, para los fines que estime pertinentes, de conformidad con sus atribuciones y la normativa aplicable"**;

Que, mediante escrito S/N de fecha 03 de setiembre de 2026, la **DRA. ELIZABETH NORMA CALIXTO ARIAS**, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2026-UNIA-CU de fecha 25 de junio de 2026;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 677-2026-UNIA-CU

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 276 -2026-UNIA-OAJ de fecha 08 de setiembre de 2026, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:** "Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado por la Dra. Elizabeth Norma Calixto contra la Resolución de Consejo Universitario N. 0450-2026-UNIA-CU, de fecha 25 de junio de 2026, por cuanto dicha resolución constituye el pronunciamiento emitido por el órgano superior competente dentro del procedimiento administrativo y, en consecuencia, agota la vía administrativa, no correspondiendo una nueva apelación contra el mismo acto"; en merito a las siguientes consideraciones legales expuestas por su despacho:

Primero: "En principio, de los documentos se aprecia que la Resolución N°0370-2026-UNIAFEIyCF, es un acto administrativo dictada en primera instancia y luego fue elevada al consejo universitario donde con Resolución del Consejo Universitario N°0450-2026-UNIA-CU, de fecha 25 de junio del 2026, notificada el 20 de agosto del 2026, en segunda instancia es ratificada";

Segundo: Que, el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, en su numeral 59.12 establece "ejercer en instancia revisora, (...)", concordante con el art. 119, inc. 1) del Estatuto, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N 010-2026-UNIA-AU, de fecha 28 de marzo de 2026.

Tercero: Que, el Consejo Universitario no puede volver a revisar, su propia resolución nuevamente; por esta razón, se debe declarar improcedente.

Cuarto: En consecuencia, si del escrito presentado el 04 de setiembre de 2026 se verifica que la administrada pretende únicamente que el Consejo Universitario vuelva a revisar, mediante recurso de apelación, la misma controversia ya resuelta mediante Resolución No 0450-2026-UNIA-CU, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 09-2026-UNIA-CU de fecha 30 de setiembre de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado por la Dra. Elizabeth Norma Calixto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2026-UNIA-CU, de fecha 25 de junio de 2026, por cuanto dicha resolución constituye el pronunciamiento emitido por el órgano superior competente dentro del procedimiento administrativo y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación presentado por la **DRA. ELIZABETH NORMA CALIXTO** contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0450-2026-UNIA-CU, de fecha 25 de junio de 2026, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 677-2026-UNIA-CU

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Barales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo